

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 del actual, número 381, aparecen las siguientes Ordenes de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado:

«La clausura provisional de varios Centros de Segunda Enseñanza para el curso 1936-37 y la falta de continuidad en los estudios que a los alumnos necesitados pudiera imponer esta medida, excita al Poder público a procurar aminorar en lo posible los perjuicios que ello pudiera ocasionar, buscando al mismo tiempo el acercamiento en las mismas aulas de las diferentes clases sociales, que deben fundirse a través de una misma educación religiosa y patriótica.

Dentro de la acción tutelar del Estado en el orden educativo, la enseñanza privada ha logrado en la España liberada un florecimiento del que son su mejor exponente los Colegios y Centros educativos que sirven por medio de la enseñanza retribuida para cumplir la misión educativa que sólo a la sociedad compete.

En su virtud, dispongo:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden y para su remisión a la Comisión de Cultura y Enseñanza, los Rectores exigirán, en el improrrogable plazo de ocho días, una estadística detallada de todos los Centros de Enseñanza privada que radiquen en su distrito universitario, donde, con la mayor exactitud, se reflejen las diferentes clases de enseñanzas dadas en cada Centro, así como la matrícula en cada uno de los grados de las mismas.

Igualmente figurará en dicha estadística el número de alumnos de pago y gratuitos matriculados en cada uno de estos Centros.

Segundo. Todos los Centros de Enseñanza privada quedarán obligados, a partir de la publicación de la presente Orden, a recibir en su seno alumnos que se hallen en mala situación económica; en la proporción de un 25 por cada 100 retribuidos, entendiéndose que dichos escolares tendrán todos los derechos, idéntico reglamento e igualdad de trato que el resto de los alumnos de pago.

Tercero. Los Rectores comunicarán en el más breve plazo posible a la Comisión de Cultura y Enseñanza el número de alumnos gratuitos que por esta disposición puedan recibir enseñanza en los diferentes Centros de su distrito y cuidarán de hacer público por medio de la Prensa el derecho que a las familias necesitadas asiste a utilizar los beneficios comprendidos en la presente Orden.

Cuarto. Las instancias de los aspirantes a estas plazas gratuitas se dirigirán a los Rectores del Distrito en donde estén enclavados los Colegios solicitados, los cuales estudiarán con preferencia las solicitudes que se refieran a víctimas de nuestra Cruzada Nacional y enviarán a cada Centro, previa información sobre las condiciones morales y económicas de los alumnos, los nombres de los que deben ser admitidos en el mismo, comunicándolo para su conocimiento a la Comisión de Cultura y Enseñanza, la cual dará las normas para la selección de los alumnos.

El Director de cada Colegio queda facultado para someter a dichos alumnos a un examen de selección, pudiendo rechazar aquellos que no respondieran a las condiciones mínimas que garanticen un buen resultado pedagógico.

Quinto. Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se adoptarán las disposiciones necesarias

para la ejecución de la presente Orden.

Artículo transitorio. En atención a lo avanzado del presente curso y a las dificultades inherentes al acoplamiento del 25 por 100 de los alumnos a los que se refiere la presente Orden, se autoriza a los Rectores para fijar la cifra posible de los mismos en relación con los datos que proporcionen los Directores de los Colegios privados.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza».

«Excmo. Sr.: Todo homenaje a quienes murieron al servicio de la Patria o por mantener con firmeza los puros ideales que son esencia de la España Nacional, ha de resultar escaso. Por ello, es anhelo constante del Jefe del Estado, nuestro Caudillo, que no se omita medio de otorgar a quienes sufren las consecuencias de tales sacrificios, cuantos beneficios sean compatibles con las exigencias de orden económico, que imperiosamente limitan los gastos.

Este es el sentimiento que informa el espíritu de la presente Orden, encaminada a dispensar del pago de matrículas ordinarias, derechos de examen y de prácticas a los alumnos huérfanos de Generales, Jefes, Oficiales y Clases e individuos de tropa y Milicias Nacionales que dieron su sangre en defensa de la Patria.

En su virtud, dispongo:

1.º Quedan exceptuados para el presente curso del pago de derechos de inscripción oficial o libre, bien abonados en metálico o papel timbrado, así como de los derechos de prácticas en todos los Establecimientos dependientes del ramo de Instrucción

Pública, los huérfanos de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases del Ejército, Armada e Instituto de la Guardia civil, Cuerpo de Seguridad y Milicias Nacionales, que hubieren muerto en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así como los de aquellos que hubieren sido asesinados por los rebeldes.

2.º El carácter de huérfanos se acreditará por los que sean de muertos, como consecuencia de la campaña, por certificado expedido por el General Jefe del Cuerpo de Ejército correspondiente, y para los asesinados, por la resolución que les reconozca el derecho a las pensiones establecidas en los apartados A) y C) del artículo 2.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 y en el 98 de 8 de diciembre del mismo año.

3.º Los anteriores justificantes serán presentados en los Centros correspondientes, quienes con vista de los mismos, concederán la matrícula a que se refiere el artículo 1.º

Los Directores de dichos Centros remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza, mensualmente, relación de las matrículas concedidas en virtud de la presente Orden.

4.º Los huérfanos a quienes se reconozca el derecho a la matrícula gratuita y que hubieren hecho efectivo, con anterioridad, el importe de la misma, podrán solicitar el reintegro de los derechos satisfechos.

5.º Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 4 de noviembre de 1937.—El Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 6 de noviembre de 1937.  
Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

Siendo numerosísimos los Ayuntamientos de esta provincia que han dejado de cumplir la obligación de enviar a la Oficina de Abastos el resumen de existencias, correspondiente al mes de octubre último, quedan incursos en la multa propuesta por el Sr. Jefe de dicha Oficina con fecha de hoy y cuya multa es de 50 pesetas.

A fin de que puedan enterarse los interesados con rapidez de esta sanción, sus nombres se consiguran a continuación:

*Relación de los Ayuntamientos que no han enviado a la Oficina de Abastos el Resumen de existencias correspondiente al mes de octubre último.*

Abajas.  
Acedillo.  
Adraza de Haza.  
Agés.  
Albillos.  
Altable.  
Arandilla.  
Arauzo de Salce.  
Arenillas del Riopisuerga.  
Arroyal.  
Balbases (Los).  
Baños de Valdearados.  
Bascónillos del Tozo.  
Berberana.  
Bozoo.  
Buniel.  
Cabezón de la Sierra.  
Cabía.  
Campolara.  
Canicosa de la Sierra. (1)  
Carcedo de Burgos.  
Cardeñadizo.  
Cascajares de la Sierra.  
Castellanos de Castro.  
Castil de Lences.  
Castildelgado.  
Castrillo del Val.  
Cayuela.  
Celadas (Las).  
Cernégula.  
Coculina.  
Cogollos.  
Cubillo del Campo.  
Cueva de Juarros.  
Espinosa de Cervera.  
Eterna.  
Fresno de Riotirón.  
Fuentebureba.  
Fuentelisendo.  
Fuentemolinos.  
Fuentespina.  
Galarde.  
Gamonal de Riopico.  
Hacinas.  
Haza.  
Hinestrosa (1).  
Hinojar del Rey.  
Hontanas.  
Hontoria de la Cantera.  
Hormaza.  
Hoyuelos de la Sierra.

Ibrillos.  
Jaramillo Quemado.  
Junta de Trasloma.  
Madrigal del Monte.  
Mambrilla de Castrejón.  
Mamolar.  
Mazucla.  
Medinilla de la Dehesa.  
Melgar de Fernamental.  
Merindad de Sotocueva.  
Nebreda.  
Omillos de Muñó.  
Olmos de la Picaza.  
Páramo del Arroyo.  
Pardilla.  
Pedrosa del Príncipe.  
Pinilla de los Barruecos.  
Presencio.  
Quintanalaria.  
Quintanalaranco.  
Quintanarruz.  
Quintanillas (Las).  
Reinoso.  
Revilla (La).  
Revilla Cabriada.  
Saldaña de Burgos.  
San Mamés de Burgos.  
San Pedro Samuel.  
San Quirce de Riopisuerga.  
Santa Gadea del Cid.  
Santa María Ananúñez.  
Santa María del Invierno.  
Santa María de Mercadillo.  
Santa María Tajadura.  
Santo Domingo de Silos.  
Sargentos de la Lora.  
Sequera de Haza (La).  
Sotillo de la Ribera.  
Sotovellanos.  
Sotragero.  
San Vicente del Valle. (1)  
Tórtoles del Esgueva.  
Torrelara.  
Tubilla del Agua.  
Tubilla del Lago.  
Ubierna.  
Valcárceres (Los).  
Voldeande.  
Valdezate.  
Valle de Manzanedo.  
Vesgas (Las) (1)  
Vid (La).  
Vilviestre de Muñó.  
Villaespa.  
Villafranca Montes de Oca.  
Villagutiérrez.  
Villanueva de Carazo. (1)  
Villasilos (1)  
Villasur de Herreros.  
Villaverde del Monte.  
Villaverde Mogina.  
Villaveta.  
Villavieja de Muñó.  
Villovela de Esgueva.  
Zael.

Se les hace saber, además, que deberán cumplir la obligación aludida, pues de lo contrario incurrirán en desobediencia a mi Autoridad que será exigida inexorablemente.

Burgos 5 de noviembre de 1937.  
=Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

Nota.—Los Ayuntamientos señalados con (1) no han cumplido tampoco el servicio del mes de septiembre.

Dispuesto por Orden del Gobierno General de 30 de octubre último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 3 del actual mes y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día de hoy, que las vacantes que actualmente existan en las Corporaciones municipales

sean cubiertas, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado: he dispuesto que por los Alcaldes-Presidentes de las mismas, se participe a este Gobierno Civil, antes del día 20 del corriente mes, el número de Concejales que actualmente constituyen cada Corporación municipal.

Burgos 8 de noviembre de 1937.  
=Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

##### Circular.

El Excmo. Sr.: Rector de la Universidad de Valladolid, con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

«En contestación a su oficio, fecha 4 del próximo pasado y en relación con la consulta de V. S. sobre presupuestos escolares; este Rectorado manifiesta a esa Sección que, mientras otra cosa no se disponga por la Superioridad, se autoriza la prórroga de los presupuestos escolares que rigieron en el pasado curso.»

Lo que se hace público para conocimiento de todos los señores maestros y maestras de esta provincia.

Burgos 5 de noviembre de 1937.  
=Segundo Año Triunfal.=El Jefe,  
Paulino Saldaña.

#### Providencias judiciales

##### Villahoz

D. Antonio Quevedo Blanco, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, a instancia de D.ª Trinidad Martínez Alvarez, contra don Sebastián García Peña y su esposa Rosario Sáez Valdivielso, vecinos de esta villa, se sacan en pública subasta por primera vez y bajo el tipo de tasación las fincas siguientes, sitas en esta jurisdicción:

Una tierra en esta jurisdicción, donde llaman el Berdugal, al Quiñón Cuarto, de su parcelación de una hectárea, con una parcela de monte enclavado en ella, que linda por el N. con otra de D. Aurelio Lozano, S. de Ramón Quevedo, E. de Ventura González y O. de Julián Román, valorado en 600 pesetas.

Otra tierra a la misma jurisdicción y término, donde llaman Berdugal, al Quiñón mismo de la anterior, de 24 áreas, que linda al norte de D. Angel Quevedo, S. de Cirilo Grande, E. de Luis Quevedo y al O. de Cirilo Grande, en 200.

Otra en la misma jurisdicción y término que las anteriores, al Quiñón Primero, de 36 áreas, que linda al N. de D. Francisco Araus y

por E. el mismo, S. de Luis Quevedo y O. vecinos de Tordómar, en 250.

Otra tierra en la misma jurisdicción, donde llama Catarrillo, de 36 áreas, que linda por N. camino, sur de D. Clodoaldo Marín, E. de don José Lostau y O. de D. Longinos Alvarez, en 200.

Para el cual acto de subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia, a las once horas del día 30 de noviembre próximo, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que se subasta, y exhibir su cédula personal corriente.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse aquéllas a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que no se han obtenido los oportunos títulos de propiedad y que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en Secretaría, todos los días y horas hábiles hasta el señalado para la subasta.

4.ª Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Villahoz a 28 de octubre de 1937.=Segundo Año Triunfal.=El Juez, Antonio Quevedo.=El Secretario, Rosendo Aparicio.

#### Anuncios particulares

##### Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.

El día 21 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta localidad la subasta del arriendo por administración de los arbitrios municipales, incluida la casa-taberna que sirve para depósito administrativo, bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de no haber licitadores a dicha subasta, tendrá lugar la segunda, el día 28 del mes actual y en el sitio y hora anteriormente expresados.

El periodo que comprende esta subasta, es de tres años.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pueda interesar.

Villagonzalo Pedernales 2 de noviembre de 1937.=Segundo Año Triunfal.=El Alcalde, Manuel Cascajares.